Año económico de 1889-90. Martes 4 de Enero Número 181

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR....	7.040'55
Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.	
D. José Simón Gómez, Juez municipal..........	10
Darío Gómez Enriquez, Alcalde	5
Camilo Flores, segundo Alcalde	2
Francisco Cuquejo, Síndico	2
Manuel María Vázquez, tercer Alcalde........	1
Luis Mendez, Depositario	1
Cipriano González, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento....	1
Francisco Salgado, Secretario Ayuntamiento	1'35
Basilio Araujo........	50
Antonio Martínez, Secretario del Juzgado municipal........	25
Manuel Alvarez Santamaría	50
Alonso Feijóo..........	50
Francisco Alvarez........	25
Manuel Vázquez Ferro..	25
José Antonio Quiroga, Maestro de escuela...	25
José Míguez..........	25
Sebastián Melendez.....	25
Angel Santalices.......	25
Cucofato Manuel Mendez	25
Domingo Melendez.....	25
Francisco Vasalo.......	15
Manuel Fernández.......	10
Pedro Somoza..........	10
Benito Santalices.......	10
José Melendez..........	15
Carlos Ferro..........	15
Bautista Araujo........	10
Ramón Arias..........	10
Benito Enriquez........	10
José Rodríguez Vázquez.	05
Francisco Ferro Ferro..	10
Victor Vázquez.........	05
Eleuterio Enriquez.....	10
Manuel Alvarez Pontanilla..........	10
Pedro Antonio González.	05
Higinio Mendez........	10
Benita Bacelar.........	05
Ernesto Fidalgo........	05
Antonio Araujo........	15
Camilo Miguez Fernández..........	15
Ramona Ferro.........	05
Manuel Bouzo.........	05
Clemente Martimez.....	10
Francisco Ferro Arias..	05
Fructuoso Vazquez.....	10
Ramon Ferro Ferro....	10
Benito Rodriguez Gonzalez..........	10
Gabriel Nuñez.........	10
Antonio Alvarez Ferro..	05
Candido Rodriguez......	10
Nemesio Nogueiras.....	05
Gertrudis Gonzalez.....	05
Antonia Ferro.........	05
Aniceto Vazquez.......	05
Francisco Doniz........	05
Manuel Perez Cid......	10
Victorio Alvarez.......	10
Limosna en maiz.........	2'50
TOTAL.......	7.073'30

Orense 4 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González y Granda, representado por D. Juan Cano Rosado y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 4 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Gonzalez Granda, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la R. O. de 27 Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía de contribución territorial 63 pesetas 68 céntimos.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del sargento 2.º Fernando González, fallecido en Ultramar á 29 de Abril de 1871, se expidió la Real orden de 4 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos desde el día 26 de Agosto de 1886, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la

justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 6 de Junio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 29 de Julio de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José González y Granda, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 6 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 29 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación. =Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.= Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 24.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889-90.

Cuenta del segundo trimestre de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimeste anterior	31.017'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	187.101'07
CARGO	218.118'40
Data: Por pagos verificados en igual trimestre	191.784.86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	26.333'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas Cénts.
1	Rentas	»	»	»
2	Portazgos y barcajes	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»
4	Repartimiento	22.515'01	100.758'23	123.273'24
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Beneficencia	908'12	2.178'82	3.086'94
7	Ingresos extraordinarios	»	»	»
8	Arbitrios especiales	»	»	»
9	Empréstitos	»	»	»
10	Enagenaciones	»	»	»
11	Resultas. Existencia en 30 de Junio de 1889	17.273'38	»	17.273'38
12	Movimiento de fondos ó suplementos	26.390'57	»	26.390'57
13	Reintegros	8.413'84	225	8.638'84
14	Ampliación	63.108'58	83.939'02	147.047'60
	Cargo	138.609'50	187.101'07	325.710'57
	PAGOS			
1	Administración provincial	18.045'27	21.984'85	40.030'12
2	Servicios generales	750	13.461'31	14.211'31
3	Obras obligatorias	6.986'40	5.945'89	12.932'29
4	Cargas	218'75	218'75	437'50
5	Instrucción pública	2.685'93	3.273'43	5.959'36
6	Beneficencia	11.987'65	21.050'77	33.038'42
7	Corrección pública	4.918'68	4.735'93	9.654'61
8	Imprevistos	3.698'22	1.888'90	5.587'12
9	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras	3.274'70	3.437'41	6.712'11
11	Obras diversas	»	»	»
12	Otros gastos	5.613'75	2.363'75	7.977'50
13	Resultas	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos	26.390'57	»	26.390'57
15	Ampliación	23.022'25	113.423'87	136.446'12
	Data	107.592'17	191.784'86	299.377'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Enrique Otero.

Contaduría.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense á 15 de Enero de 1890.—El Contador, Joaquin Vila.—V.º B.º: el Presidente, García Reigada.

AYUNTAMIENTOS

Beariz.

En la primera quincena de Febrero entrante estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores y elegibles para cargos concejiles.

Lo que se hace público según lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Formado el proyecto de presupuesto adicional al ordidario para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial.*

Beariz Enero 30 de 1890.—E. A., Domingo Pérez.

Quintela de Leirado.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año de 1890-91, se hallará al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Al propio tiempo se hallarán de manifiesto en los días expresados los presupuestos adicional y refundido para el año económico de 1889 á 1890 y ordinario para 1890 á 91, dentro de cuyo término pueden enterarse de dichos documentos los que lo deseen y reclamar lo que juzguen conveniente.

Quintela de Leirado Enero 29 de 1890.—El Alcalde, Ramón Montero.

Porquera.

Durante los primeros quince dias del mes de Febrero entrante, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de electores y elegibles para cargos municipales.

Lo que por el presente se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Porquera 29 Enero de 1890.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Villanueva de los Infantes.

Las cuentas municipales de este Distrito corespondientes al ejercicio cerrado de 1888 á 89, el presupuesto adicional refundido del ejercicio del año actual y el ordinario del próximo de 1890 á 91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo término podrán á las horas regulares enterarse los que así lo quieran y aducir las observaciones que tengan sobre las partidas de cada uno de dichos documentos.

Villanueva de los Infantes Enero 31 de 1890.—El Alcalde, Darío Gomez Enriquez.

Pereiro de Aguiar.

Los proyectos de los presupuestos adicional y definitivo para el corriente ejercicio y ordinario para el próximo de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pereiro Enero 30 de 1890.—El Alcalde, Julian Bao Pato.

Durante la primera quincena del mes de Febrero próxino, estarán de manifiesto en dicha oficina las listas electorales rectificadas para Concejales, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de exclusión é inclusión que se consideren convenientes.

Pereiro Enero 30 de 1890.—El Alcalde, Julian Bao Pato.

S. Cipriau de Viñas.

Las listas electorales para Concejales relativas al corriente año, se hallarán expuestas al público, á la parte exterior de la puerta de la Secretaría del Ayuntamiento durante los primeros quince dias del entrante mes de Febrero, á fin de que todos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, con prevención de que pasado dicho término ninguna será admitida.

San Ciprian de Viñas Enero 31 de 1890.—Benigno Azpilcueta.

Castrelo de Miño.

Durante la primera quincena del entrante Febrero, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, la lista electoral rectificada para cargos municipales, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se produzcan.

Castrelo de Miño Enero 31 de 1890—El Alcalde, José Ferrer.

Terminado el apéndice de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este Distrito en el entrante año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos prevenidos en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.—Castrelo de Miño Enero 31 de 1890.—El Alcalde, José Ferrer.

Beade.

Hecha la rectificación anual en el padron de vecinos de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por él de quince dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos prevenidos en la ley municipal vigente.

Beade Enero 30 de 1890.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

Formada la lista de electores y elegibles para cargos municipales que ha de regir en el corriente año, se hallará expuesto al público durante los primeros quince dias del entrante mes de Febrero para los efectos de inclusión ó exclusión de los individuos que en la misma indebidamente figuren ó dejen de figurar.

Beade Enero 30 de 1890.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

JUZGADOS.

Don Antonio Dominguez Román, Juez municipal que hace funciones del de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto hago público: que en la noche del 25 al 26 del corriente, ha sido robada una casa de la propiedad de don Francisco Zúñiga Yuste, de esta villa, nombrada Palomar, habiendo llevado de ella los autores, los objetos que á continuación se expresan.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos objetos y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo p der se hallaren.

Dado en Puenteareas á 28 de Enero de 1890.—Antonio Dominguez Román.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

Objetos.

Tres trozos de tocino de peso en junto 20 libras.

Dos lacones de pesar tres libras cada uno.

La mitad de la parte inferior de la cabeza del cerdo, (vulgo papada).

Dos piernas de cerdo.

Un garrafón de porte de calabazo, más que mediado de aguardiente del país.

Un calabazo porte 32 cuartillos, que se supone llevarían con vino.

Una hoz y una guadaña de dos dientes.

Por medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones que causaron la muerte de Emilio Vázquez; se cita en legal forma al procesado Hermenegildo Silva Rodríguez, hijo de Pilar y Antonio, soltero, labrador, de 20 años de edad y vecino de Beade; para que dentro de diez días siguientes al de la última inserción de esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, con objeto de prestar indagatoria, pues de lo contrario se acordará lo que haya lugar.

Ribadavia 24 de Enero de 1890.—Gumersindo Rodríguez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Funes.

Durante el período de 15 días, á contar desde 1.º de Febrero próximo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las listas rectificadas de cabezas de familia y de capacidades para jurados, en los cuales todos los vecinos de este distrito podrán enterarse de aquellas y solicitar las inclusiones ó exclusiones que crean convenientes.

Leiro Enero 29 de 1890.—El Juez municipal, Vicente Hermida.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, y se ha de provistar con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, entre los aspirantes que reunan las condiciones que dichos preceptos requieren, para lo cual los que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría de este referido Juzgado dentro del término de 15 días hábiles, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que la expresada ley y reglamento vigente exige, pasado dicho término no serán admitidas.

Piñor 30 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Benito Alvarez.

Desde el día 1.° al 15 inclusives del próximo mes de Febrero, se hallarán expuestas al público en el pórtico de esta sala audiencia sita en la Plaza de la República, casa núm. 1.°, las listas de jurados de este municipio, durante cuyo término todos los vecinos de aquel, podrán reclamar verbalmente ó por escrito las inclusiones ó exclusiones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos del distrito.

Dado en Junquera de Ambía á 29 de Enero de 1890.—El Juez municipal suplente encargado, José Fernández.

Don Nicasio Rodriguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago notorio: que las listas de jurados de este término municipal rectificadas en la forma prevenida en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, y á los efectos del art. 18 de la precitada ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal por el término de 15 días, á contar desde el 1.° del próximo Febrero.

Barco de Valdeorras 31 de Enero de 1890.—Nicasio Rodríguez.—El Secretario, Eduardo Ulloa.

Peroja.

Don Pedro González Corral, Juez de este término.

Hace saber: que las listas de jurados de este distrito municipal, rectificadas según lo prescrito en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, desde el día 1.° al 15 inclusives del mes de Febrero entrante, á fin de que todos los vecinos de este término las examinen y hagan durante aquel plazo de palabra y por escrito las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen procedentes ante mi autoridad.

Peroja Enero 31 de 1890.—Pedro González.—Por su mandado, José González.

D. Alfredo Vazquez, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de Maside.

Hago saber: que rectificadas las litas de jurados de este término conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado sita en la calle Principal, número 87, desde 1.° de Febrero entrante al 15, para que puedan ser examinadas y reclamar de inclusión ó exclusión de las mismas.

Maside Enero 26 de 1890.—Alfredo Vázquez.—Por su mandado, Hipólito A. Pereira, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

AGENDA
DE
ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la Librería de Vicente Miranda, calle de la Paz 5, Orense, á 2 pesetas ejemplar.

IMPRENTA DE A. OTERO
SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»
DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Rua nueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

¡INTERESANTE!

Se vende un magnífico piano antiguo en perfecto estado de conservación.

Los que deseen adquirirle pueden dirigirse al profesor de música Don Mariano Pastor, que vive en la Plazuela de Isabel la Católica, de esta ciudad, quién les enterará del precio.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN
PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Se acaba de establecer en esta capital un nuevo taller de vestir, en el cual hallarán cuantos gusten favorecerle con sus pedidos, satisfechas sus mas pequeñas exigencias.

Se confeccionan prendas de señoras, y se hacen trajes a la medida en veinticuatro horas.

Tambien se confeccionan uniformes militares, y prendas para sacerdotes.

Dicho establecimiento cuenta con un acreditado maestro de corte, recientemente venido de Madrid, con dicho objeto.

En el referido taller, sito en la PLAZA DE ISABEL LA CATOLICA, BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUIN VILA, hay gran variedad de paños ingleses, traidos de las principales fábricas de aquel reino.

LA VERDAD

Por el ferrocarril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la presente temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: están elaborados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo más cara que la corriente, resulta más barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada más agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar su excelencia de este artículo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados va con aceite no presan el color por [illegible] u e se disuelve éste en cuanto s[illegible] ezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo las autoridades que intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan inclusoel aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se expenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como también los aceites puros de olivo y bacalaos de Escocia y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del Sr. Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio B. Romero*

VENTA DE RENTAS FORALES
EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maíz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, reloges-sorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratas en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos, la variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien las pida.

Progreso, 91.

MANUEL E. GOMEZ.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.